



Guía de abordaje intercultural del Decreto Ley 4635 de 2011



La reparación integral para
las comunidades negras,
afrocolombianas, raizales
y palenqueras en Colombia



La reparación integral para
las comunidades negras,
afrocolombianas, raizales
y palenqueras en Colombia

Guía de abordaje intercultural del Decreto Ley 4635 de 2011

La reparación integral para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia



ENTIDADES PARTICIPANTES

*Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
(Unidad para las Víctimas)*

*Directora Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Paula Gaviria*

*Directora Técnica de la Dirección de Asuntos Étnicos
Julia Inés Madariaga Villegas*

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

*Alejandro Guidi
Jefe de Misión - Colombia*

*Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas
Camilo Leguizamó
Coordinador*

*Carlos Durán
Gerente Enfoque Diferencial*

*Coordinación de la publicación
Julia Inés Madariaga Villegas- Unidad para las Víctimas
Felipe Roldán – OIM
Gonzalo Camilo Delgado Ramos- Consultor OIM*

*Investigación y textos - OIM
Gonzalo Camilo Delgado Ramos
Mónica Andrea Cabarcas
Sergio Pachón Rozo*

*Colaboración-
Dirección de Asuntos Étnicos
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*

*Diseño e Impresión
RBOX DESIGN*

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

*Peter Natiello
Director – Misión en Colombia*

*John Alello
Director de la Oficina de Poblaciones Vulnerables*

*Ángela Suárez
Gerente del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas*

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y al acompañamiento técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, del gobierno de Estados Unidos de América o de la OIM.

Esta publicación fue concebida por el equipo de consultores de la Organización internacional para las migraciones (OIM) en coordinación con la Dirección de Asuntos étnicos de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

INTRODUCCIÓN

El primer paso para reclamar nuestros derechos es conocerlos, si los conocemos seremos fuertes y evitaremos que nuestras comunidades sean vulneradas". Lideresa afrodescendiente, Buenos Aires, Cauca (2013)

Colombia es un Estado social de derecho, multicultural y pluralista que debe asegurar la garantía del ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de todos sus ciudadanos, incluyendo los pertenecientes a los grupos étnicos. No obstante, el conflicto armado interno ha sido un elemento transversal que ha truncado el proceso de construcción de nación, incidiendo decisiva y diferencialmente sobre los grupos étnicos, especialmente sobre su pervivencia física y cultural.

El desplazamiento forzado, sumado a otros hechos victimizantes, ha representado afectaciones y vulneraciones a los derechos de los grupos étnicos, donde el Estado colombiano tiene la obligación de intervenir. Los instrumentos nacionales, como el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, reconocen las complejidades de los impactos y consecuencias del conflicto armado sobre las comunidades afrocolombianas y la necesidad de construir políticas públicas que logren transformar estas realidades.

En este marco, surge la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 205 ordena la expedición de decretos con fuerza de ley que establezcan los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos: pueblos indígenas, comunidades Rrom o Gitano, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras nace por medio de un proceso de consulta previa, el Decreto Ley 4635 de 2011 "por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos

territoriales a las víctimas de dichas comunidades".

El decreto ley 4635 de 2011 busca que el Estado defina e implemente medidas que respondan, prevengan y protejan a las comunidades por hechos relacionados con el conflicto armado, ocurridos a partir de 1985 hasta finalizada su vigencia. Para este fin, se crean entidades, como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se encarga de atender y garantizar la atención, asistencia y reparación integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas.

Así, la Unidad para las víctimas a través del programa de fortalecimiento institucional para las víctimas financiado por USAID han sumado esfuerzos para construir e implementar una Estrategia de divulgación del decreto ley, que permita el fortalecimiento de las autoridades étnicas en la implementación de las medidas establecidas, desde la incorporación de un enfoque diferencial étnico.

Esta cartilla hace parte del maletín divulgador: una caja de herramientas que contiene conceptos, dinámicas, instrumentos jurídicos y reflexiones para fortalecer la comprensión e incentivar la participación de líderes, autoridades y comunidades en la implementación de los decretos ley para grupos étnicos desde una perspectiva intercultural. Sus contenidos fueron construidos a partir de un proceso pedagógico y de sensibilización que se desarrolló junto a autoridades étnicas, líderes, lideresas, servidores y servidoras públicos durante el segundo semestre del año 2013.

¿A quién se dirige esta guía?

Esta guía ha sido desarrollada como herramienta de consulta para las autoridades y líderes (as) de grupos étnicos y servidores y servidoras públicos, integrando diferentes elementos que ayudarán al desarrollo efectivo de las acciones tendientes a una verdadera implementación el decretos ley 4635 de 2011.

¿Cómo surgió?

Esta guía de abordaje intercultural surgió a partir de los conversatorios, talleres y encuentros realizados con autoridades étnicas, líderesas y funcionarios, en el marco de la estrategia de divulgación de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011, liderados por la OIM en coordinación con la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas durante el segundo semestre del año 2013.

¿Cuáles son los temas que aborda esta guía?

Esta guía aborda puntualmente los siguientes temas: marco normativo, conceptos y medidas en materia de reparación integral contenidos en el decreto ley 4635 de 2011.

Dedicado a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia, a mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y jóvenes. También, a la reconocida lucha histórica de sus representantes.



CONTENIDO

- 1.** Las huellas de nuestros derechos (Hitos normativos en materia de protección de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)
- 2.** Los ritmos de nuestros saberes (Conceptos de víctima, daños y afectaciones)
- 3.** Tren de la restitución (Ruta administrativa de restitución de derechos territoriales)
- 4.** La escalera de la indemnización (Indemnización individual y colectiva por vía administrativa)
- 5.** Pensando la rehabilitación desde lo propio (La rehabilitación para grupos étnicos)
- 6.** La bolsa de la memoria y la satisfacción (Qué es la memoria y la satisfacción en el marco del decreto ley étnico 4635)
- 7.** Vamos en busca de la reparación (Ruta de Reparación Integral Colectiva)

Glosario

4

13

18

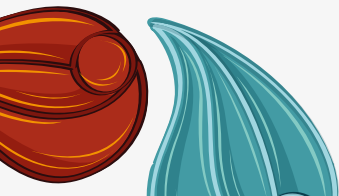
23

26

28

30

33



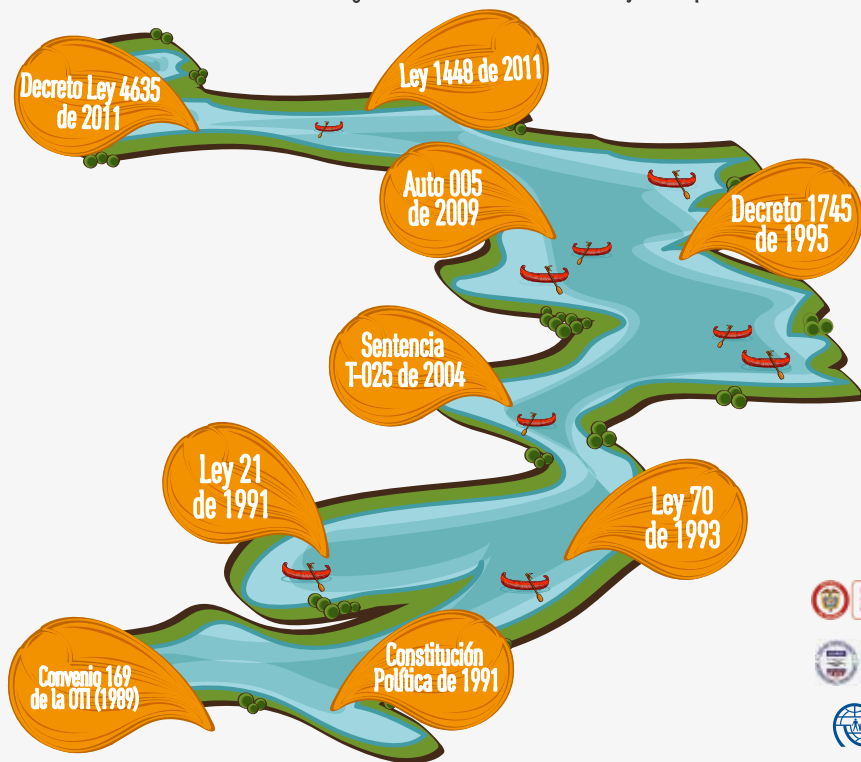
LAS HUELLAS DE NUESTROS DERECHOS

(Hitos normativos en materia de protección de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)

Para comprender el surgimiento y el alcance de las medidas establecidas en materia de reparación integral para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, es importante entender el carácter progresivo y evolutivo de los derechos que anteceden al decreto ley 4635 de 2011 y conocer algunos instrumentos normativos que establecen derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos y que han sido reconocidos hasta la fecha para proteger su integridad física y cultural, amenazada por el conflicto armado.

A continuación se presenta una gráfica que representa el camino recorrido en materia de legislación y jurisprudencia de protección de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus principales hitos.

LAS HUELLAS DE NUESTROS DERECHOS (Hitos normativos en materia de protección de derechos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)



Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un instrumento jurídico internacional vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Teniendo en cuenta la experiencia en campo es propicio abordar dicha normativa internacional desde los principios que fundamentan su estructura:

1. Identificación de los pueblos indígenas y tribales: El Convenio 169 no contempla dentro de su contenido la definición de quienes son los pueblos indígenas o tribales. Sin embargo, el convenio sí integra criterios de descripción en relación a los pueblos sujetos de especial protección, determinado como criterio principal la auto identificación.

2. La igualdad y la no discriminación: La no discriminación y la igualdad son principios rectores basados en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en un ambiente sin obstáculos ni barreras discriminatorias. (Artículos 3.1, 2.a, 4, 20, 24, 29, 31.

3. Medidas especiales de protección: Son aquellas acciones enmarcadas en diferentes ámbitos que conllevan a la protección de las personas, las instituciones, el trabajo, los bienes, la cultura, el medio ambiente. (Artículo 2.1)

4. Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales: El Convenio 169 teniendo en cuenta que la cultura y la identidad de los pueblos indígenas y tribales son diferente a la de la población dominante contempla dentro de su contenido el reconocimiento y la protección de las costumbres, las instituciones, las leyes consuetudinarias, los modos de uso de la tierra y las formas de organización social.

5. Consulta y participación: El Convenio 169 reconoce el deber de los Estados en consultar todas las acciones que contemplen medidas de carácter administrativo o legislativo. La consulta busca obtener el consentimiento libre, previo e informado. La mencionada consulta debe hacerse bajo mecanismos y procedimientos apropiados y siempre a través de sus instituciones representativas.

La Corte Constitucional también dijo que quienes cumplan los dos requisitos siguientes se pueden considerar como beneficiarios del Convenio.

El primer elemento llamado “objetivo”, que manifiesta que “la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo, que les diferencien de los demás sectores sociales. Y un segundo elemento denominado “subjetivo”, y trata de la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión.

Si nosotros vemos los artículos 2 al 5 de la ley 70 de 1993 podemos entender que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cumplen con las dos condiciones o elementos señalados anteriormente y por lo tanto son sujetos de protección del convenio 169 de la OIT.





Ve Rutilo, la vecina me dijo que ese convenio 169 sólo era para los indígenas y para los grupos tribales, eso es cierto?



Noo prima. La Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-169 de 2001 dijo que hay que entender el convenio en un sentido amplio, eso quiere decir que los términos “pueblos indígenas, minorías étnicas indígenas, y grupos tribales” se refieren en general a grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad dominante. Por lo tanto, las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras somos protegidas por el Convenio 169 de la OIT.

Constitución Política de 1991

La Constitución política de Colombia respondiendo a los compromisos internacionales establecidos en el ámbito de la protección de los derechos colectivos de los grupos étnicos constituyó dentro de su contenido un esquema completo de reconocimiento y protección el cual se puede comprender de la siguiente manera.

Instituyó los derechos, garantías y los deberes de las personas reconociendo entre ellos la igualdad ante la ley.



Reconoció la posesión histórica de las comunidades negras y por lo tanto su derecho a ser propietarias colectivamente de esos territorios.

Constitución Política de Colombia

Estableció los principios fundamentales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades negras tradicionales.

Ley 21 de 1991



Petrona, que es la ley 21 de 1991?

Rutilo, la ley 21 de 1991 es la norma que aprobó el Convenio 169 de la OIT en Colombia, todas las partes del Convenio fueron transcritas en esta ley colombiana, la cual se puede citar para hacer valer nuestros derechos como miembros de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



Ley 70 de 1993.

Es el instrumento normativo que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política colombiana. El mencionado instrumento integra dentro de su contenido varios capítulos que encierran los temas de objeto y definiciones, principios orientadores, así como, integra el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las comunidades. El uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, también hacen parte de lo estipulado al igual que, las temáticas de recursos mineros, mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural y planeación y fomento del desarrollo económico y social.

Decretos reglamentarios de la ley 70 de 1993

- Ley 70** Agosto 27 de 1993 Mecanismo de protección para las comunidades negras 1993.
- D. 1371** Junio 30 de 1994 Por el cual se conforma la comisión consultiva de alto nivel de que trata el artículo 45 de la ley 70 de 1993.
- D. 1745** Octubre 12 de 1995 Por el cual se reglamenta el capítulo III de la ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones. CONSEJOS COMUNITARIOS.
- D. 2248** Diciembre 22 de 1995 Por el cual se subroga el decreto 1371 de 1994, se establecen los parámetros para el registro de organizaciones de base de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.
- D. 1627** Septiembre 22 de 1996 Por el cual se reglamenta el artículo 40 de 1993 (becas condonables para negros)
- D. 1122** Junio 18 de 1998 Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
- D. 1320** Julio de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Reglamenta Artículo 44 de ley 70 de 1993.
- D. 2253** Noviembre 9 de 1998 Por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.
- D. 3050** Diciembre 12 de 2002 Por el cual se reglamenta el artículo 57 de la ley 70 de 1993. Comisión de estudios para la formulación de un plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.
- D. 1523** Junio 6 de 2003 Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones. Reglamento del artículo 56 de la ley 70 de 1993
- D. 3323** Septiembre 21 de 2005 Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.
- D. 4007** Noviembre 14 de 2006 Por el cual se modifican los artículos 2º, 3º y 6º y se deroga el artículo 4º del Decreto 3050 de 2002.
- D. 3770** Septiembre 25 de 2008 Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.

Sentencia T-025 y sus autos de seguimiento

En el año 2004, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-025 declara un estado de cosas inconstitucional, es decir la existencia de un conjunto de vulneraciones a los derechos de la población desplazada, debido a la ausencia de políticas públicas adecuadas y eficaces. La Corte y las organizaciones sociales año tras año han realizado un proceso de seguimiento a la implementación de las órdenes de la Sentencia T- 025, sin embargo al identificar el incumplimiento por parte de las entidades estatales, la Corte ha proferido “Autos de Seguimiento” es decir órdenes que permitan la efectividad y eficacia del Estado en la ejecución de políticas públicas diferenciales.

Uno de estos Autos de seguimiento, el Auto 005 de 2009 se enfocó en visibilizar los impactos agravados del conflicto armado sobre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la deficiente atención y respuesta diferencial por parte del Estado. De este modo, ordena la creación de Planes específicos de protección y atención, Plan de caracterización de territorios colectivos y ancestrales, para 60 comunidades afrocolombianas en riesgo de exterminio, que contengan los principios, lineamientos y acciones para la prevención y a la atención diferencial.



Petrona, además de los Planes específicos de protección y atención, la Corte Constitucional dio otra orden?



Si Rutilo, la Corte ordena la Puesta en marcha de la ruta étnica de protección de territorios, de igual manera manifestó que se debería presentar Informes bimensuales a la defensoría del pueblo caso Curvaradó y Jiguamiandó y finalmente ordenó la construcción de un Plan integral de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana

SENTENCIA T – 025 DE 2004 →

Declaró el estado de cosas inconstitucional debido a la inexistencia de una política pública integral para la población en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado.

AUTO 005 DE 2009

Protección de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas desplazadas o en riesgo de desplazamiento.
Órdenes:

1. Creación de Planes específicos de protección y atención,
2. Creación Plan de caracterización de territorios colectivos y ancestrales, para 60 comunidades afrocolombianas
3. Adoptar las determinaciones encaminadas a evitar la impunidad.
4. Puesta en marcha de la ruta étnica de protección de territorios

AUTO 045 DE 2012

Medidas de protección urgente frente a la crisis humanitaria de la población de Curvaradó y Jiguamiandó
Órdenes:

1. Adopción de un plan de caracterización del territorio.
2. Investigar el contexto en el que ocurrió el desplazamiento.
3. Acompañamiento en el proceso de restitución.

AUTO 092 DE 2008

Protección de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Orden:

Diseñar e implementar un Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Aplica para mujeres de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

AUTO 222 DE 2009

Medidas de protección de la población afrodescendiente Caracolí perteneciente a la cuenca del Río Curvaradó.
Órdenes:

1. Reconocimiento como sujetos de especial protección.
2. Adopción de medidas de protección especial.
3. suspensión de lanzamiento.

AUTO 073 DE 2014

Medidas de prevención, protección y atención de las comunidades afrodescendientes de la región pacífica del departamento de Nariño.
Órdenes:

1. Reitera la necesidad de cumplir con lo estipulado en el Auto 005 de 2009 y estipula medidas para el cumplimiento del mismo.
2. Procesos especiales de atención a las comunidades negras del pacífico nariñense.
3. Cumplimiento del mecanismo de participación y consulta previa.
4. Necesidad de socializar el Auto 005 de 2009.

SUS AUTOS DE SEGUIMIENTO PARA
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,
RAIZALES Y PALENQUERAS

Medidas Cautelares de la CIDH

Las medidas cautelares son como su nombre lo indica medidas de protección que propenden por salvaguardar la vida e integridad de las personas, de manera individual o colectiva. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables. En consecuencia, el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. El 1º de agosto entró en vigor el Reglamento modificado de la CIDH y establece que, “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas”.

Ley 1448 de 2011

Desde el Gobierno Nacional se promovió la promulgación de un instrumento normativo que reconociera la existencia de un conflicto armado interno y estableciera las obligaciones del Estado para reparar, atender y proteger a las víctimas de este conflicto. Así se expide en el año 2011, la Ley 1448, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Por medio de esta Ley, se define la institucionalidad para lograr la efectiva implementación de las medidas contenidas. De este modo, surgen principalmente la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, la Unidad Especial Administrativa para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

No obstante, esta Ley no determina medidas específicas para los grupos étnicos, por lo cual en su artículo 205 faculta al Presidente de la República para expedir Decretos con fuerza de ley que definan los contenidos y formas para asistir, atender, proteger y reparar integral y colectivamente a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas, comunidades ROM, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Decreto Ley 4635 de 2011

Luego de expedirse la Ley 1448 de 2011, y teniendo como marco el artículo 205 de la misma, Durante seis meses las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus organizaciones construyeron y consultaron el proyecto del Decreto Ley y en diciembre de este mismo año, el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, expide el Decreto Ley 4635 de 2011.

Los Decretos Ley son documentos jurídicos que tienen la misma fuerza de las leyes.
La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas autorizó extraordinariamente al Presidente de la
República para crear los Decretos Ley para grupos étnicos.
Las medidas incluidas en el Decreto Ley son pensadas desde las comunidades y para las
comunidades...

Ley de víctimas



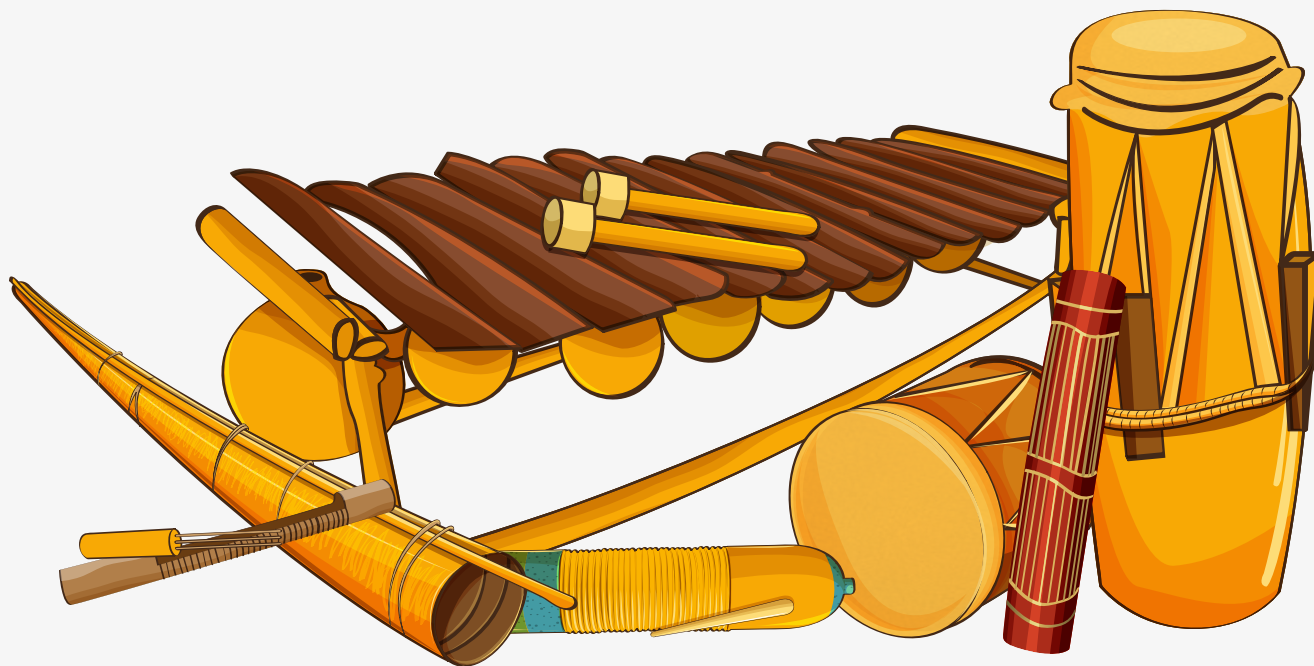
Decretos ley
para grupos étnicos

No podrá referirse al Decreto ley como un decreto reglamentario ya que como se mencionó anteriormente la jerarquía del Decreto Ley 4635 de 2011 es igual a la ley 1448 de 2011.

LOS RITMOS DE NUESTROS SABERES

(Conceptos de víctima, daños y afectaciones)

En el desarrollo del decreto ley 4635 de 2011 encontramos que los conceptos de víctima, daños y afectaciones es de notoria relevancia para entender su aplicación y su concretización. El mencionado decreto ley, desarrolla dichos conceptos los cuales fueron construidos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el proceso de consulta previa de dicho decreto ley.



Víctima

De acuerdo al artículo tercero del decreto ley 4635 de 2011, Se consideran víctimas, para los efectos de este decreto, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con Factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.

Para efectos de la reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad.

Se adquiere la condición de víctima, con independencia de que el autor de los hechos no haya sido procesado, condenado o aprehendido y con independencia de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima

¿De qué se tratan los factores subyacentes?

“Existen procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. Factores que operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra” (Auto 004, p. 5, 2009).

El desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en territorios de grupos étnicos, fumigaciones de cultivos para uso ilícito, procesos socioeconómicos son algunos ejemplos de factores subyacentes.

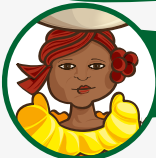


Petrona, a mi vecino le negaron la inclusión en el Registro Único de víctimas porque no identificó al grupo armado que cometió el hecho. Ahora, él quiere saber si puede volver a solicitar la inclusión en el registro.

- Rutilo, a tu vecino lo ampara el decreto ley 4635 de 2011 por ser integrante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por eso, él puede solicitar una nueva valoración.



- Hay que recordar que para la inclusión no es necesario identificar a quien cometió los hechos,. Además, en los casos en donde la víctima y su familia sean negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros, se puede solicitar la revisión de su caso.



¿qué puede hacer mi comunidad como víctima del conflicto armado?

Pueden solicitar asistencia, atención, reparación y/o restitución de sus derechos territoriales, dirigiéndose a la Personería Municipal o Distrital, Defensoría del Pueblo o Procuraduría, para contar lo que ha ocurrido.



¿Y luego de esto, qué pasa?

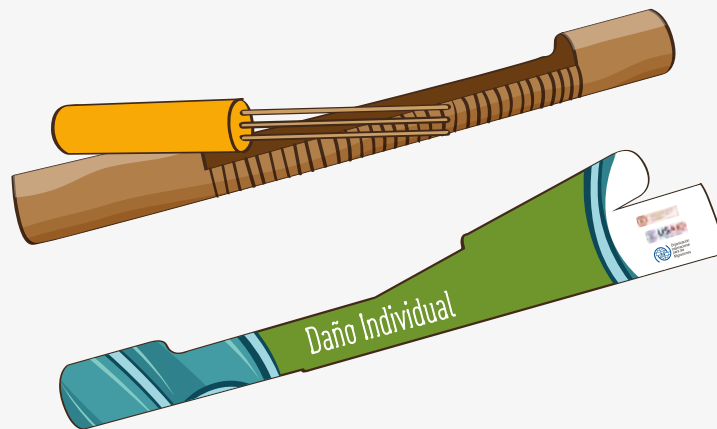
Estas entidades, le remiten la información a la Unidad para las Víctimas, para que la verifique y luego ingrese el caso de la comunidad al Registro Único de Víctimas. Con el registro, se reconoce que se es víctima del conflicto armado y que podrá acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación.



Los daños y las afectaciones dentro del decreto ley 4635 de 2011, se encuentran desarrollados en el Capítulo II, del decreto ley, precisamente entre los artículos 4 y 10 y frente a los cuales se estipuló lo siguiente:

Daño Individual.

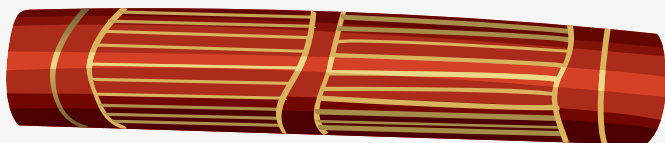
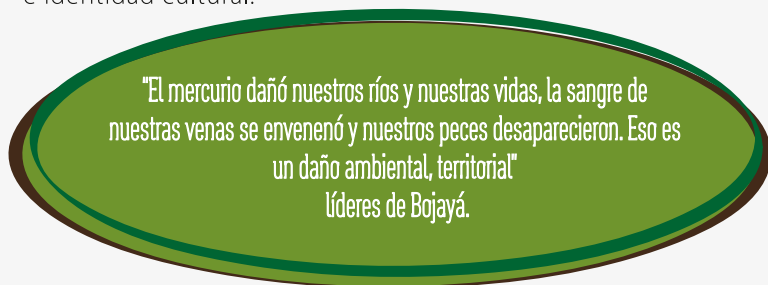
El daño a las víctimas individualmente consideradas comprende las afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales, así como la vulneración al lazo de la víctima con su comunidad, pueblo y territorio.



Daño Ambiental y Territorial

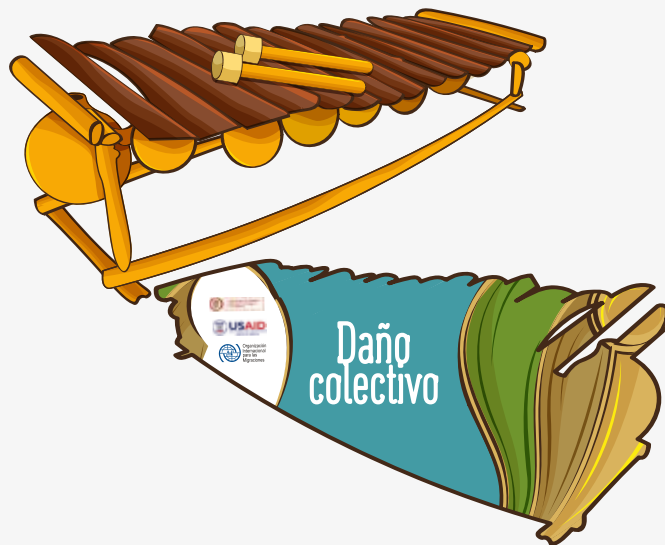
Se produce un daño ambiental y territorial cuando por razón de los hechos victimizantes se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las Comunidades.

La restauración del entorno natural y la adopción de medidas para su protección serán condiciones básicas para garantizar la salvaguarda de la relación indisoluble entre territorio, naturaleza e identidad cultural.



Daño Colectivo

Se entiende que se produce un daño colectivo cuando la acción viola los derechos y bienes de las Comunidades como sujetos étnicos colectivos en los términos del artículo 3° del decreto. También se produce un daño colectivo cuando se vulneran masiva y sistemáticamente los derechos individuales de los miembros de la colectividad. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas, aunque este se presume cuando hay una violación masiva y sistemática de derechos individuales de los miembros de una Comunidad por el hecho de ser parte de la misma.



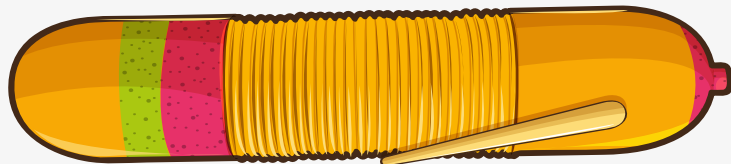
Daño individual con efectos colectivos

Se produce un daño individual con efectos étnico colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individual perteneciente a una Comunidad, pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de las Comunidades. Para los efectos del Decreto, cuando se produzca un daño individual con efectos colectivos, éste se asimilará al daño colectivo, y la Comunidad a la que pertenece el afectado se entenderá como sujeto étnico colectivo víctima.

Testimonio

"Cuando mueren nuestras parteras por causas del conflicto armado, muere nuestra sabiduría y prácticas, cuando mueren nuestros profesores, muere nuestro deseo de conocer"

Líder comunidad afrocolombiana de Quibdó.



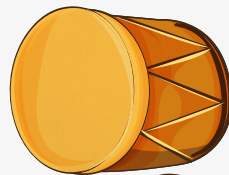
Daño a la integridad cultural

Las Comunidades sufren un daño a la integridad cultural a causa del conflicto armado que se manifiesta en la pérdida o deterioro de la capacidad para la reproducción cultural y la conservación y trasmisión intergeneracional de su identidad o la imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales.

"Por ejemplo, un daño a la integridad cultural es la restricción por parte de los actores armados a poder realizar nuestros rituales fúnebres, alabaos y demás actos que nos identifican.
Lideresa Pacífico Caucaño.

Reparación Integral

La Reparación Integral es el conjunto de medidas para el restablecimiento de los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado. Estas medidas se refieren a la restitución de derechos territoriales, la indemnización o compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.



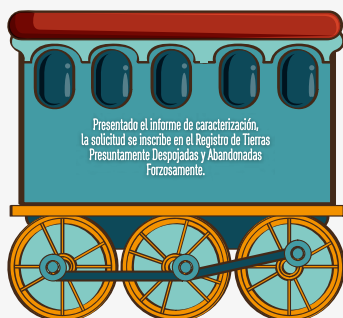
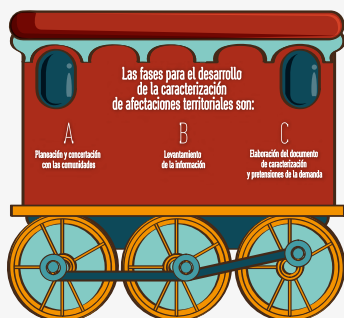
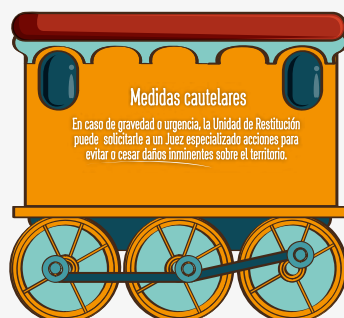
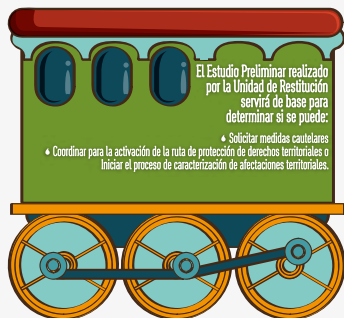
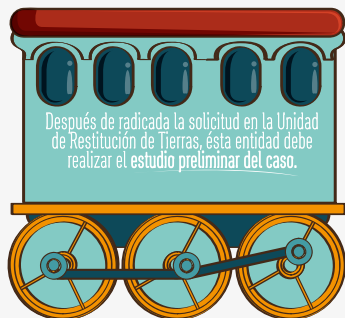
RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

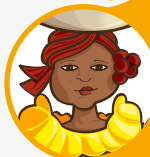
(Ruta administrativa de restitución de derechos territoriales)

El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su integridad y el desarrollo autónomo.

La restitución de derechos territoriales es una medida a la que tienen derecho las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que han sufrido abandono o despojo de sus territorios como causa del conflicto armado a que el Estado como garante del bienestar de dichos comunidades, les devuelva el goce de su territorio, eliminando esos factores que les impiden a las comunidades gozar del territorio o moverse en él.







Rutilo, ¿qué son los derechos territoriales?

Petrona, los derechos territoriales son la base para la pervivencia física y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo cual el Estado debe reconocer y proteger nuestros territorios colectivos.



Las calidades jurídicas del territorio son la base en los procesos de restitución colectiva, dichas calidades son:

- Inalienables: No pueden ser ocupados, vendidos, cedidos o enajenados a personas ajenas a los grupos étnicos a quienes pertenezcan
- Imprescriptibles: Nunca dejan de ser de propiedad de las comunidades por el despojo o desplazamiento
- Inembargables: No pueden darse en prenda para pagar las deudas de las personas que los habitan



Rutilo, En qué territorios procede la restitución de derechos territoriales?

Petrona, en todo tipo de territorios sean titulados o no, las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación, los territorios con ocupación ancestral e histórica antes del 31 de diciembre de 1990, las tierras adquiridas por INCORA o INCODER en beneficio de comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras o las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios en beneficio de dichas comunidades.



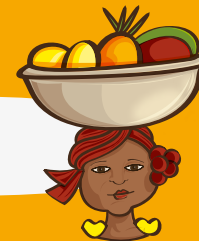
Rutilo: ¿Qué es el abandono y que es el despojo de territorios?



Petrona, el abandono de tierras sucede cuando nos toca marcharnos de nuestro territorio para proteger nuestra vida, dejando atrás nuestros territorios.

El despojo se produce cuando los grupos armados, sus testaferros (personas relacionadas con ellos), u otras personas que llegan después, se adueñan de todo o una parte de nuestro territorio ya sea de manera forzosa o engañosa.





Ahora se mostrará la ruta administrativa de restitución de derechos territoriales, esta ruta sigue un orden lógico y tiene como finalidad lograr la restitución de los territorios.

1. Presentación de la solicitud de restitución en:

- La Unidad de Restitución de Tierras
- Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas
- Defensoría del Pueblo
- La Personería orienta y asesora

2. Pueden presentar la solicitud:

- Las autoridades étnicas de los territorios
- Cualquier integrante de la comunidad del territorio afectado
- El Ministerio Público

3. Después de radicada la solicitud en la Unidad de Restitución de Tierras, ésta entidad debe realizar el estudio preliminar del caso.

4. El Estudio Preliminar realizado por la Unidad de Restitución servirá de base para determinar si se puede:

- Solicitar medidas cautelares
- Coordinar para la activación de la ruta de protección de derechos territoriales o Iniciar el proceso de caracterización de afectaciones territoriales.

5. Medidas cautelares

En caso de gravedad o urgencia, la Unidad de Restitución puede solicitarle a un Juez especializado acciones para evitar o cesar daños inminentes sobre el territorio.

6. Caracterización de las afectaciones territoriales

Es un proceso para la identificación, recolección de información y pruebas sobre las afectaciones territoriales de la comunidad.

7. Las fases para el desarrollo de la caracterización de afectaciones territoriales son:

- a. Planeación y concertación con las comunidades
- b. Levantamiento de la información
- c. Elaboración del documento de caracterización y pretensiones de la demanda

8. Presentado el informe de caracterización, la solicitud se inscribe en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente.

9. Presentación de la demanda de restitución ante el juez especializado:
Posterior a la presentación del informe de caracterización, la Unidad presenta la

demanda ante los Jueces de Restitución de Tierras.

10. Admisión de la demanda
Posterior a la presentación del informe de caracterización, la Unidad presenta la demanda ante los Jueces de restitución de Tierras.

11. Fallo del juez

El juez podrá ordenar:

- Que se constituyan, amplíen o saneen los territorios de las comunidades.
- Que se saquen a las personas externas o ajenas a la comunidad.
- Eliminar contratos con personas externas que afecten los derechos territoriales.
- Que la comunidad retorne a su territorio.
- Formular e implementar el Plan de Reparación Integral para las comunidades.
- Entre otras.

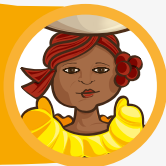
12. Proceso judicial

Durante este proceso, se determina la existencia o no los daños y afectaciones al territorio. Como este es un proceso excepcional, quienes se opongan a las pretensiones tendrán que probarlo, no la comunidad.



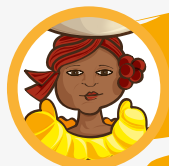
Petrona, ve ¿quién puede solicitar la restitución del territorio de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras?

Rutilo, puede cualquier integrante de las comunidades, las autoridades, los cabildos, asociaciones y organizaciones. Además podría hacerlo también a nombre de la comunidad, la Unidad de Restitución y la Defensoría del pueblo.



Rutilo y ¿ante quién se solicita la restitución?

La solicitud se puede hacer en las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras, la Defensoría del Pueblo o los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas



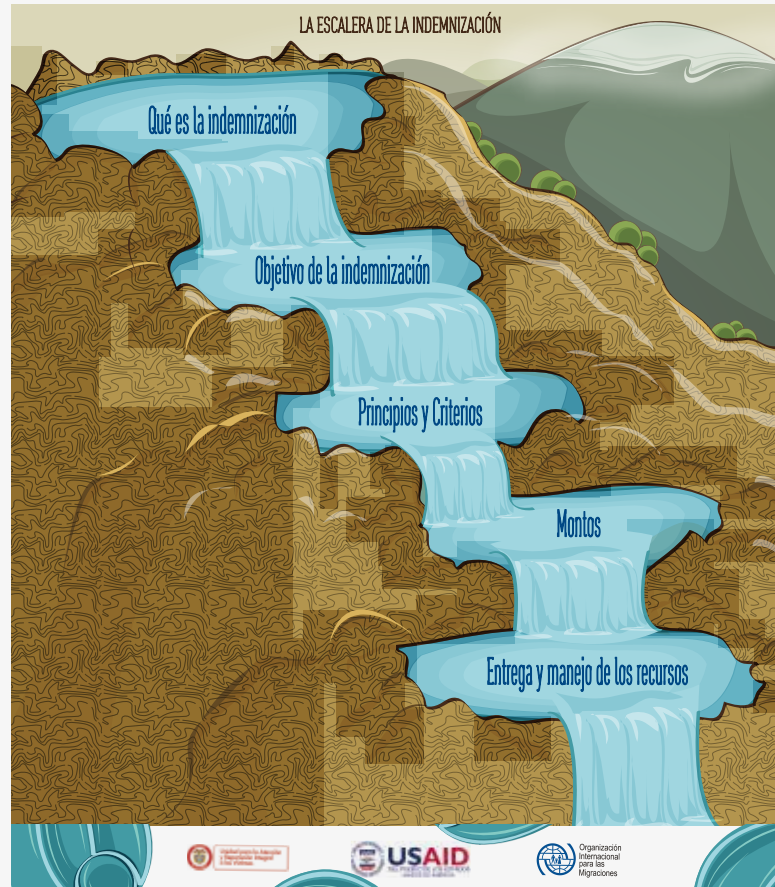
Rutilo pero no entiendo muy bien eso de las medidas cautelares, puedes explicarme?

Petrona, se trata de órdenes que dicta un juez para evitar daños y proteger el territorio sujeto de restitución, por ejemplo puede ordenar suspender procesos judiciales, administrativos y contratos en los territorios.



INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

(la escalera de la indemnización)



Que es la indemnización

La indemnización o compensación económica es una medida de reparación, que puede ser individual y/o colectiva y busca compensar económicamente (con una suma de dinero), el impacto derivado de los hechos victimizantes sufridos.

Tendrán derecho a ser indemnizadas por vía administrativa. Se reglamentará concertadamente el trámite, los procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización. Los criterios diferenciales para la determinación de dichas indemnizaciones serán el grado de vulneración, la afectación diferencial, la equidad aplicable a la distribución del monto total asignado al universo de víctimas y el impacto producido por los daños ocasionados a la víctima. Además, en concordancia con el criterio de la indemnización distributiva en equidad, se determinará de manera transparente y clara un monto total de indemnización que será distribuido bajo criterios de equidad entre el universo de las víctimas individuales negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, y el plazo en el que será distribuido.

La definición de criterios para la indemnización a título individual es una responsabilidad de la Unidad para las víctimas.

En cuanto, a la indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la Comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la

implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la Comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIRC.

Objetivo de la indemnización

- Ser instrumento de fortalecimiento de la pervivencia cultural de los pueblos.
- Compensar económicamente los daños sufridos como individuos y como colectivos para la formulación e implementación de programas y proyectos que fortalezcan los planes de vida.

Principios y criterios

- Sostenibilidad Fiscal y Equidad.
- Debe buscar la armonización con los planes de vida y demás planes construidos por las comunidades bajo el principio de autodeterminación.

Montos

- En el marco de la construcción de los Planes de Reparación Colectiva, la UARIV determinará el monto a otorgar de acuerdo a la información censal y los hechos ocurridos.
- Existen unos topes en el monto de la indemnización colectiva establecidos por la UARIV, de acuerdo al número de integrantes de la comunidad o grupo.
- En las comunidades, donde hayan ocurrido daños y afectaciones a los derechos de niños, niñas y jóvenes, el monto de la indemnización aumentará.

Entrega y manejo de los recursos

- Los recursos serán manejados a través de fondos comunitarios, a nombre de la organización o comunidades, administrados por las autoridades y representantes étnicos
- La Unidad para las víctimas promoverá planes de inversión adecuada de los recursos y desarrollará un módulo de capacitación especial, para el manejo de recursos
- Las autoridades del grupo o comunidad étnica que ejecuten los recursos de la indemnización informarán periódicamente a la UARIV sobre los avances en la implementación de los programas, planes o medidas definidos y ejecutados con los recursos de la indemnización colectiva.



Petrona: Rutilo tu sabes si el dinero que le dieron a un afrocolombiano por concepto de ayuda humanitaria se considera indemnización?

No Luna, los dineros recibidos por concepto de ayudas solidarias o ayudas humanitarias no pueden ser considerados como indemnización ni podrán descontarse de lo que les corresponde por indemnización.



PENSANDO LA REHABILITACIÓN DESDE LO PROPIO

(La rehabilitación para grupos étnicos)

La rehabilitación, como medida de reparación integral, busca el restablecimiento de la integridad a nivel individual y colectivo de las comunidades y sus miembros. Dicha rehabilitación pretende reparar los siguientes componentes afectados:

- Físico (daños a la integridad física o corporal de la persona),
- Psicológico (daño a la integridad psíquica, mental y espiritual)
- Social (daños al tejido social fuente de cohesión de las comunidades),
- Cultural (daño a sus usos, costumbres, formas de comunicación y transmisión de saberes),
- Acceso a derechos constitucionales (efectividad a la hora de acceder a los derechos)



Caso Hipotético

En la comunidad de río amarillo, ubicada en el departamento ojo verde vivían tranquilos hasta el año 1992, cuando empezaron a transitar por su territorio grupos armados, que les impedían desarrollar sus actividades diarias como la caza y la pesca, amenazaban a los líderes e intimidaban a los niños y mujeres. En el año 2001, hubo un enfrentamiento en el territorio, que provocó la muerte de un líder, dejó varios heridos que tuvieron grandes secuelas en su cuerpo y además 10 familias tuvieron que desplazarse y no han podido regresar. Desde este año, han continuado los daños en contra de la comunidad, su capacidad organizativa se ha debilitado y muchas más familias se han desplazado.



Petrona, ¿cómo podemos integrar nuestros sistemas de salud tradicional y los modelos de rehabilitación física y psicológica occidentales?

Rutilo, en conjunto con el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecerá la ruta de atención integral en salud para víctimas indígenas donde se integren.



Rutilo, entonces a qué medidas de rehabilitación tenemos acceso?

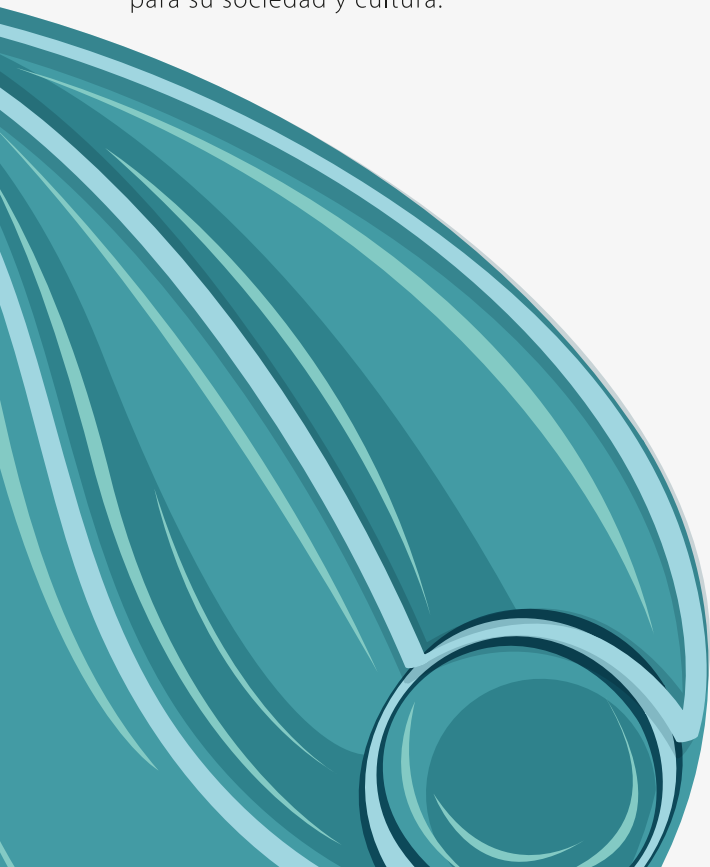


Petrona, a nivel individual podemos acceder a las siguientes medidas

MEMORIA Y SATISFACCIÓN

(La bolsa de la memoria y la satisfacción)

El decreto ley 4635 de 2011 también integra la medida de satisfacción como parte estructural de una verdadera reparación integral, la mencionada medida busca restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su sociedad y cultura.





Rutilo: Petrona, el esclarecimiento de los hechos y las sanciones a los responsables se podría entender cómo satisfacción?

Petrona: efectivamente Rutilo, la satisfacción integra el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables, estos son principios de la medida, sin embargo y como lo veremos a continuación, la satisfacción también integra otras medidas



Ejemplos de medidas de satisfacción:

- Reconocimiento público a las víctimas y publicaciones sobre las mismas.
- Divulgación de fallos judiciales.
- Actos conmemorativos, homenajes públicos y monumentos.
- Inclusión en los currículos escolares de programas de enseñanza en los que se narre la victimización
- Que sufrieron las comunidades a causa del conflicto armado.
- Fortalecimiento de la cultura propia.
- Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.



Rutilo ¿cuál es la entidad encargada de desarrollar e implementar las acciones en materia de construcción de memoria histórica para las víctimas?

Petrona, es el Centro Nacional de Memoria Histórica que debe contar un área específica para pueblos indígenas, la cual se encargará de recrear la memoria histórica desde y por los pueblos.



Además de la satisfacción las víctimas del conflicto tienen derecho a las garantías de no repetición, que se refiere a la obligación del Estado de garantizar que los hechos ocurridos no volverán a suceder. Es decir, son acciones, medidas, y procesos encaminados a evitar la repetición de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como: homicidios, desplazamientos, torturas y violencia sexual, entre otros; también a generar cambios en el funcionamiento de las instituciones.

VÁMONOS EN BUSCA DE LA REPARACIÓN

La Reparación Integral puede ser individual o colectiva. La reparación colectiva se define por medio de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado. Estas medidas se refieren a la restitución de derechos territoriales, la indemnización o compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, que se definirán por medio de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC). La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad Para Las Víctimas), como resultado de su adecuación institucional e integración del componente étnico en sus acciones, presentó la ruta de Reparación Colectiva Étnica para la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En contextos de justicia transicional los principales componentes de la reparación integral son: indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

¿Cuáles son las fases para la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – PIRC-?



Fases para la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – PIRC

1. Fase de Identificación:

- Identificación de la comunidad o pueblo como sujeto de reparación colectiva.
- Recopilación de información sobre el impacto del conflicto en la zona.
- Georeferenciación de los hechos victimizantes, comunidades étnicas y otras poblaciones.
- Mapeo de actores en la región.
- Verificación de las órdenes judiciales o administrativas sobre la zona.
- Aplicación de los criterios de priorización a los sujetos de reparación colectiva.

2. Fase Acercamiento:

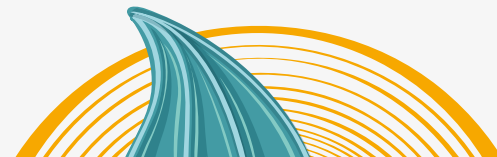
- Identificación y obtención de certificados de autoridades étnicas.
- Identificación de liderazgos en la comunidad.
- Reuniones con las y los líderes para informar del proceso.
- Diseño metodológico de los talleres o actividades comunitarias.
- Socialización del Decreto Ley 4633 de 2011.
- Identificación de acompañantes locales, nacionales e internacionales para coordinación de acciones.

3. Fase Registro:

- Elaboración de una línea de tiempo de hechos victimizantes junto a la comunidad.
- Toma de declaración de la comunidad.
- Realizar notificaciones sobre las resoluciones de Registro.
- Organizar y asistir a jornadas de atención y registro individual.
- Elaboración de listados de víctimas individuales para articulación y atención con enfoque diferencial.

4. Fase Alistamiento:

- Conformación del grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación.
- Diseño metodológico de las jornadas y talleres.
- Realización de jornadas de información y de talleres de formación, fortalecimiento comunitario u organizacional e identificación de necesidades y expectativas.
- Concertación de alianzas estratégicas con la institucionalidad pública y privada.
- Activación de mecanismos de monitoreo y seguimiento a las condiciones de seguridad y garantía de no repetición.
- Recolección de información sobre censo poblacional.



5. Fase de caracterización del Daño:

- Concertación de la metodología y planeación de actividades de caracterización del daño
- Actividades en terreno para aplicación de herramientas de diagnóstico del daño.
- Articulación con los diagnósticos y herramientas de los planes de salvaguarda y planes específicos donde sea pertinente.
- Actividades para la definición de aspectos logísticos y reglamento del proceso de consulta previa.
- Generación de espacios autónomos para la comunidad y sus líderes.
- Articulación con el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas –PAARI.

6. Fase Formulación del plan:

- Diseño metodológico de los talleres de formulación del plan.
- Realización de talleres de formulación del plan.
- Identificación de entidades responsables y concertación de su participación en la ejecución de las medidas.
- Incidencia institucional para el costo de las acciones reparadoras propuestas.
- Diseño de un plan o proyecto de inversión para la indemnización colectiva.
- Realización de jornadas de priorización de medidas de reparación.
- Elaboración el documento del plan de reparación.
- Realización de jornadas de socialización del plan con comunidad y entidades.
- Identificación de fuentes complementarias de financiación.

Para recordar y no olvidar...

- El Convenio 169 de la OIT, a Constitución Política de 1991 y la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas consagran el derecho de la consulta previa.
- Los Decretos Ley son documentos jurídicos que tienen la misma fuerza que las leyes.
- Las medidas de reparación son individuales y colectivas.
- Es fundamental definir las autoridades que representan al sujeto colectivo para la definición de las medidas de asistencia, atención y reparación integral.
- El daño puede resultar también de la vulneración de los derechos fundamentales y colectivos especiales de los grupos étnicos.
- De los Autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional se desprenden los “factores subyacentes y vinculados al conflicto armado” que han victimizado a los grupos étnicos.
- Las medidas de los Decretos Ley deben articularse con las medidas a mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades especiales, de la tercera edad y personas con orientación sexual diversa.
- Las tierras comunales de grupos étnicos tienen carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.

GLOSARIO

Comunidades étnicas

Grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad dominante. “En Colombia los comunidades étnicas existentes son: Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas, Rrom o Gitano, las cuales que cuentan con sus propias autoridades, sistemas de derecho propio, formas de organización y toma de decisiones”¹.

Sujetos de reparación colectiva

Son los pueblos, comunidades Indígenas, Rrom o Gitano, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que han sufrido daños colectivos en los términos de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, siendo destinatarios de las medidas de atención, asistencia, reparación integral y restitución contenidas en los decretos con fuerza de ley”².

Derechos étnicos

“Son todas las prerrogativas en cabeza de las comunidades étnicas fundamentadas en estándares internacionales y constitucionales, y desarrolladas a través del derecho propio y consuetudinario de éstas. Se encuentran como principales derechos étnicos los siguientes: (i) Las comunidades étnicas son sujetos de derechos independientemente de calidades jurídicas, (ii) el derecho al territorio como instrumento de realización de todos sus derechos y su existencia, (iii) el derecho a la consulta previa, libre e informada, y (iv) el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la libre organización de acuerdo al derecho propio”³.

COMUNIDADES Y AUTORIDADES PROPIAS.

Entiéndase por Comunidades, para los efectos del decreto ley 4635, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Justicia Transicional Con Enfoque Étnico, Colectivo Y Cultural

Entiéndase por justicia transicional con enfoque étnico, colectivo y cultural, todos aquellos procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones cometidas en contra de las Comunidades y de sus miembros, indan cuentas de sus actos, para satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas señaladas en el artículo 3 del presente Decreto, y se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

1. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-169 de 2001. Ver también, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, Glosario de términos y definiciones. Disponible en http://190.24.137.84/sig_vmd/plantilla/intro/GLOSARIO.pdf
2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ddecreto reglamentario 4800 de 2011, artículo 223.
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Restitución de derechos territoriales étnicos, Módulo de formación introductorio, Bogotá, 2013.

GLOSARIO

Sujetos de especial protección *:

Son aquellas personas que debido a su mayor vulnerabilidad por su condición étnica, de género, su edad o su discapacidad física, sensorial y psíquica presentan una situación de especial vulnerabilidad en razón del impacto desproporcionado que resulta de las violaciones de DH o infracciones al DIH que han sufrido. Los miembros de grupos étnicos son sujetos de especial protección. Esta es la base para el doble blindaje de protección de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, ya que el ejercicio de los derechos colectivos no debe invisibilizar o vulnerar los individuales, y viceversa.

Afrocolombianos

Concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestría africana. En los últimos años el uso de este etnónimo se ha generalizado al punto que se utiliza indiscriminadamente con la palabra negro de acuerdo con el nivel de conciencia o la ubicación política o concepción histórica de quien la usa. A su vez se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana.

Comunidades negras: De acuerdo con la ley 70 de 1993, es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Las guías e instructivos creados en el marco de la estrategia de divulgación de los decretos ley étnicos, se complementan con la guía de preguntas y respuestas denominada "Quiénes saben, saben", la cual contiene preguntas y respuestas de los decretos ley étnicos y una herramienta de medición de apropiación de contenidos

Palenqueros

La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.

Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia

Los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.⁴

* Conceptos tomados de la GUÍA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ORIENTACIÓN ADECUADA A VÍCTIMAS PERTENECIENTES A GRUPOS ÉTNICOS . (Unidad para las víctimas, Delegación de la Unión Europea)

4. Primer boletín informativo del subcomité de enfoque diferencial étnico del SNARIV, pág. 2-3.



La reparación integral para las comunidades negras,
afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia



La reparación integral para las comunidades negras,
afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia

